

GENERAL ROCA, 03 de marzo de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **R.P.A. S/ DECLARACION DE ADOPTABILIDAD**, para dictar sentencia de los que,

RESULTA: Que el día 19/9/2025 se recibe informe emitido por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) en los términos del art. 607 inc. c) del CCyC dictaminando acerca de la situación de adoptabilidad de P.A.R. DNI 5. nacido el 11 de marzo de 2013 de 12 años de edad, quien se encuentran bajo una medida de protección excepcional de derechos que tramita en la causa "R., P. A. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" (RO-02992-F-2024)

Expresan que el Organismo Proteccional tomo conocimiento de la situación del niño P.R. en septiembre de 2022 a partir de la solicitud del Hogar "25 de Mayo" de la provincia de Tucumán, que mantuvieron una reunión con la finalidad de acompañar el egreso del niño con su madre, la Sra. V.C.. Que en ese momento la Senaf pidió la derivación formal al Organismo y/o a Juzgado de Familia, pero no la realizaron.

Refiere el dictamen que en marzo del 2023 se presentó espontáneamente la progenitora para realizar una demanda porque el niño no le hacía caso y se golpeaban entre los dos, dicen que en julio (no señalan el año) el equipo de admisión realizó informe para incorporar la situación al Programa Fortalecimiento Familiar, quedando a la espera de ser asignada a un equipo técnico. Que en el mes de agosto (no especifican año) interviene la guardia debido a que el niño se habría ido de su casa, que a partir de ahí la situación quedó asignada al equipo técnico que aparentemente continua interviniendo con acompañamiento al grupo

familiar, que nuevamente en el mes de septiembre el niño vuelve a escaparse repitiendo la situación, que en ese contexto la progenitora les comunica que el niño permanecería con el progenitor en Neuquén, el Sr. F.R. y que derivaron la situación a Neuquén.

Señalan que nuevamente en noviembre 2023 ingresa una situación de guardia en Allen, puesto que el niño se había vuelto a escapar y fue encontrado en la madrugada en la ciudad de General Roca, que fue regresado a Allen y entregado a su madre, que se volvió a escapar, ingresando nuevamente por equipo de guardia en donde refieren que habría manifestado deseos de volver a Tucumán. Expresan que el equipo técnico interviniente decide tomar una medida excepcional de derechos con el fin de articular con el hogar de Tucumán donde permaneció anteriormente, que dicho informe lo envían a SENAF AVC manifestando que se encargarían de realizar la articulación con el Hogar “25 de Mayo” de Tucumán para gestionar el traslado. Luego señalan que esperaron hasta mediados del 2024, no entendiéndose a que hacen referencia.

Manifiestan que en julio de 2024 ingresa una denuncia de la escuela N° 3. y en septiembre ingresó denuncia penal por parte de la escuela N° 2. que da lugar a la efectivización de la toma de medida excepcional de derechos el día 12 de septiembre de 2024. Luego el dictamen señala datos de las partes involucradas y efectúa una reseña de la historia del niño.

Expresamente mencionan que el niño nació el 11 de marzo de 2013 en la ciudad de Neuquén, es hijo de V.C. y F.R., único hijo de esta relación de pareja. Tiene un hermana de línea materna de nombre R.M.A. de 7 años, desconociéndose si tiene más hermanos. Fue criado por sus tíos abuelos maternos la Sra. P.M. y el Sr. R.C. en la ciudad de Villa Regina desde que era un bebé hasta aproximadamente los 3 años y medio debido a que su madre lo dejó a su cuidado y desapareció. Que alrededor de los 2 años de edad del niño aparece su padre, comienza a convivir con ellos participando

de la vida del mismo hasta los 3 años y medio que regresa la progenitora con la policía y se lo lleva, que sus tíos y abuelos no vuelven a saber de él hasta el año 2023.

Continúa expresando el informe que la progenitora convivió con el progenitor y el niño en Neuquén hasta que se separó cansada de la violencia ejercida por él, se retira dejando al niño con su padre. Detallan que otra versión es que estaba en la provincia de Tucumán cuando se separan, deja a su hijo con el padre y se viene al sur a trabajar. Que en la provincia de Tucumán el progenitor dejó a su hijo al cuidado de un amigo debido a que no lo podía cuidar porque trabajaba todo el día. Que la progenitora les informó que fue la pareja nueva del padre quien le hizo elegir entre ella y su hijo. Que les habría relatado sobre la existencia de una denuncia de alguien que manifestó que ella y el progenitor habrían vendido al niño, quien habría permanecido al cuidado de esta “pareja amiga” hasta la existencia de denuncias donde comienzan a intervenir los organismos competentes de la provincia de Tucumán y toman medida excepcional derechos en el año 2019/2020, declarándose en agosto de 2021 la situación de adoptabilidad. Que en el año 2022 tuvo proceso de vinculación con una familia adoptante que no prosperó y en mayo de 2022 se presentó la progenitora a buscar a su hijo en el hogar de Tucumán, generándose la solicitud que dio lugar a la intervención de SENAF Allen a partir del egreso del niño con su madre.

Manifiestan que a fines de septiembre de 2022, la Senaf recibe un email del Hogar “25 de mayo” de la provincia de Tucumán con el fin de coordinar una reunión virtual a partir del egreso del niño con su madre, que en el marco de dicha reunión comentaron que el niño P.R. permanecía desde hacía varios años en el hogar, que antes estaba a cargo de su padre, quien trabajaba todo el día y como no podía cuidarlo lo habría dejado en la casa de un "amigo", que cuando conocen esa situación toman una medida

excepcional de derechos, luego cuando contaba con dictamen de adoptabilidad, aparece la progenitora hacen vinculaciones y se lo lleva consigo, que a las dos semanas, lo devuelve expresando que no podía quedarse con él, luego vuelve nuevamente a pedirlo y es allí donde piden articulación con SENAF Allen.

Expresan que la Senaf de Allen les habría consultado cual era el plan de intervención que propondrían, que junto al asesor legal les habrían explicado el alcance, competencias y finalidades, que les solicitaron la derivación formal ya sea expediente formal al Juzgado de familia y/o informe de reseña, que en esa reunión les solicitaron que evalúen la situación del grupo familiar en la ciudad y que solo se evaluó la situación escolar de la hermana del niño P. de nombre R.A.. Que de la escuela N° 79 les informaron que la niña no estaba asistiendo por encontrarse con su madre en Tucumán, que la asistencia era regular y que no observaron indicadores de riesgo en la misma. Que las veces que la progenitora fue citada se presentaba en tiempo y forma finalizando que esa devolución la enviaron a principios del mes de octubre (no especifican el año).

Continúan relatando que a mediados de diciembre del 2022 archivaron la situación aduciendo que no efectuaron la derivación correspondiente el equipo de Tucumán. Que en enero de 2023 el equipo técnico del Hogar "25 de mayo" les solicito una reunión urgente para establecer pautas de seguimiento debido a que el niño había egresado de la institución, que le respondieron que debía comunicarse con SENAF AVC a la Lic. Denise Pastor brindándoles el teléfono de la misma, que la Lic. les habría dicho que ya habían solicitado la remisión del expediente para evaluar el seguimiento.

Detallan que a mediados de marzo de 2023 se presenta de manera espontánea la progenitora del niño, que les comento que estuvo en pareja con progenitor del niño, cuando tenia 4 años y que el niño se queda en

Tucumán con el progenitor y ella se vino al sur a trabajar. Que el niño vivió con el progenitor hasta que se juntó con una mujer y se lo llevaron al hogar hasta que en enero se vino con ella a Allen. Que en el mes de junio/2022 viajó a Tucumán, se enteró que estaba en un hogar, realizó los papeles necesarios y se lo trajo con ella. Que mientras el niño estuvo en Tucumán no mantuvo vinculación con el mismo.

Expresan que la progenitora les habría comentado que estuvo con acompañamiento psicológico porque el niño es violento, que la llaman de la escuela para informarle que golpea a los docentes, que intenta hablarle pero no escucha, no hace caso y contesta todo el tiempo, que al abuelo (materno, conviviente) tampoco lo respeta, que a su hermana también le pegó. Que todo el tiempo intenta irse de la casa y de la escuela. Refieren que si bien refirió estar preocupada, dejó entrever cierto desligamiento de los cuidados, expresando que nadie la ayuda, que desde el hogar de Tucumán le respondieron que ellos no tienen más nada que ver.

Detallan que el equipo que interviene de la Senaf mantuvo encuentro con la directora de la escuela N° 222 y les habría manifestado que el niño había mejorado en el espacio escolar en cuanto al comportamiento pero que tenía dificultades para relacionarse con sus pares. A su vez refieren que la madre habría comentado que el niño le pegaba a ella y a su hermana, que los docentes lo veían a altas horas de la noche deambulando y/o muy temprano en las mañanas con el guardapolvo puesto. Refieren que deciden incorporar la situación al Programa Fortalecimiento Familiar, realizando un informe en el mes de julio de 2023, quedando a la espera de ser asignado un equipo habiéndose asignado a la psicóloga Marina Pérez y operadora Laura Soto en fecha 10 de agosto de 2023.

Luego nuevamente detalla el dictamen presentado por el Organismo Proteccional que el día 15/08/2023 intervienen por guardia los Lic. Florencia Fierro y el técnico Eliseo Monje a raíz de que el niño se presentó

de forma espontánea en la Comisaría de la Familia, refieren haberlo entrevistado y les habría comentado que concurría a la Escuela Nro. 2. turno mañana, que concurre solo, que vivió en Tucumán hasta los 6 años en Tucumán, que ingresó al hogar y luego de varios años una familia lo adoptó, pero luego lo devolvieron al hogar y después fue su madre a buscarlo y se vinieron a Allen. Que el niño no pudo dar cuenta de los motivos que originaron que viva en un hogar.

Señalan que en dicha oportunidad el niño reconoció que se porta mal, que no le hace caso a su madre, que la misma le pega cuando transgrede los límites, que les habría insistido no querer ir con su madre sino irse con su padre a Neuquén. Aducen haberle explicado el tipo de intervención que realizaban, que debía irse con su madre, que un equipo de Senaf trabajaría con ellos para ayudarlos a mejorar la convivencia. Expresan haber observado un relato espontáneo, claro y ordenado, aunque señalaron confusiones en cuanto a la temporalidad de convivencia en el hogar, familia adoptante y familia de origen.

Refiere que el equipo de guardia le explica al niño como trabajaban y que lo ayudaría a mejorar la convivencia. Citándose a su madre, quien refiere problemas económicos, comentando que el abuelo materno del niño exigía el pago de la mitad del alquiler sino los echaba del inmueble que compartían con él. Estableciéndose articulación con Desarrollo Humano del Municipio para el pago de los servicios del hogar, poniendo al niño en un lugar de estorbo, de un problema, sin saber que hacer con él.

Expresan que citaron a la progenitora quien antes de lo pautado de manera espontánea en sede por problemas económicos. Que les planteó que a raíz de lo sucedido con el niño el abuelo del mismo, A.C. le había manifestado que si no pagaba su parte de alquiler la echaría de la casa. Que articularon con Desarrollo Humano del Municipio para solicitar ayuda económica, que en un inicio consistió en el pago de los servicios del hogar.

Que organizaron y articularon con Desarrollo Humano y que la progenitora en ese tiempo no planteó ningún interrogante con respecto a su hijo. Cuando le preguntan por el niño P. lo pone en lugar de problema, estorbo, manifestando no saber que hacer con él.

Manifiestan que mantuvieron entrevista madre e hijo en sede juntos. Que la progenitora se quedó callada utilizando el celular, interviniendo solamente para retar al niño quien se mostró reacio al encuentro, pero les respondió cordialmente las preguntas planteadas, que relato hechos cotidianos en donde no hay cuidados parentales: va a la escuela y vuelve solo, al club de fútbol y paseos varios con amigos. Les expreso que no hacen nada, que su madre está siempre de mal humor y que lo trata mal siempre.

Refieren que después de ese encuentro, concurrió la progenitora avisándoles que el niño no volvió de la escuela, que había llamado y le dijeron que se había ido con un compañero. Que habló con el progenitor y le habría manifestado querer llevárselo con él. Detallan que ese día lo encontraron a las 18 horas en una plaza y retornó con su madre, al día siguiente se fue con su padre, sin querer regresar con la madre y aducen que ambos progenitores están de acuerdo con esa decisión circunstancia que dicen fue corroborada telefónicamente donde le manifestaron que derivarían la situación a la ciudad de Neuquén para que un equipo técnico de esa ciudad continúe el trabajo, que el padre asintió y les expreso que averiguaría cupo escolar dado que se habían comunicado con la escuela para realizar el pase habiendo efectuado un informe el día 10 de octubre de 2023. Agregan haber solicitado por mail al hogar el legajo del niño y que no tuvieron respuesta.

Continua diciendo el Organismo Proteccional que nuevamente el día 30 de noviembre, la guardia de SENAF Allen informa que el niño se encuentra en situación de comisaría desde la madrugada, que se había ido

de la casa y no quería irse con su madre, que llevaron al niño a sede de Senaf, que lo encontraron en Gral Roca y lo trasladan a Allen a la comisaría donde se encontraba su madre, que realizaron acta entrega pero luego no quiso irse y llamaron nuevamente a la guardia de SENAF que el niño se encontraba muy enojado, convencen de ir a la oficina de Senaf para hablar con el equipo técnico de familia de origen y la madre se retiró a su domicilio para poder llevar a la otra hija al jardín. Que el niño no quiso hablar, les manifestó querer dormir ya que no durmió en toda la noche, quedándose dormido mientras le preparaban un te lo llevan a la casa de su madre y se escapa en presencia del equipo. En dicha oportunidad la madre les reitera que es mejor que se vaya, que lo adopten, porque si le pasa algo la van a culpar porque está a cargo. Transcriben frases dichas por la madre tales como “*¿qué se piensa el guacho este? Estoy como una tarada desde la una de la mañana allá. Es un atrevido de mierda*” (sic) que luego el mismo día lo encuentran, lo trasladan nuevamente al domicilio de su madre volviéndose a escapar.

Señalan que el día 01 de diciembre 2023 presentan medida excepcional reseñando los fundamentos de la misma lo cuales se remite a esas actuaciones. Reiteran hechos ya manifestados respecto a la historia del niño agregando que la propia delegación de Senaf (el propio Organismo) habría negado el ingreso al Caina entre otras cuestiones propias de la Senaf ajenas a la historia del niño, finalmente señalan que a fines de julio de 2024 (ocho meses luego de la solicitud de medida excepcional de derechos) reciben denuncia realizada por la escuela N° 3. en la que el primer día de asistencia allí habría tenido problema con otro alumno, retirándose a su domicilio acompañado por personal directivo. Cuentan que al llegar a su casa la madre lo reta y le dice “*¿otra vez tenés problemas en la escuela?, ya vas a ver*” (SIC). Lo encierra en la habitación escuchando los gritos del niño aclarando que en oportunidad de convivir en Neuquén con su padre

padeció un accidente con una amoladora en el que perdió dedos de una mano.

Relatan ciertas cuestiones ajenas a esta causa y propias del funcionamiento de la Senaf que con fecha 12 de septiembre (no especifican año) la directora de la escuela N° 2. les informa que se encuentran realizando denuncia penal en representación del niño debido a golpes recibidos por el abuelo materno y que ese día toman medida excepcional de derechos disponiendo la permanencia del niño en ORESPA de la ciudad de Villa Regina.

Detallan que el objetivo era trasladar al niño a Tucumán, por lo que consideraban que la estadía del niño en la Institución ORESPA iba a ser de un período acotado. Que el niño estaba en conocimiento de ello y consultaba todo el tiempo cuando se iba a ir, que tuvo inconvenientes con varios de los compañeros y adultos con los que se relacionaba, se ausento, deambulo por los alrededores de la institución y expresan que cuando le hablaban no escuchaba. Que no obedecía ciertas reglas de convivencia, faltaba el respeto a los docentes. Que cuando el objetivo se vio modificado por la decisión de no realizar el traslado, establecieron nuevas estrategias, surgiendo la posibilidad de vinculación con una familia de referencia de Allen que estaba interesada en acompañar y alojarlo. Que con el fin de priorizar el derecho de vivir en familia avanzaron con la evaluación, expresan que con la conformidad del niño avanzaron en las vinculaciones.

Informan que realizaron modificaciones a las estrategias pensadas dado que al regresar al hogar tuvo comportamientos agresivos hacia los demás niños y adultos no pudiendo sostenerle los espacios escolares señalan producto del enojo que sentía en el hogar, que quería irse con la familia, que le explicaron que iba ser de a poco, que debía respetar reglas de convivencia y no debía comportarse como lo estaba haciendo.

Luego expresan que la familia estaba conformada por

V.B.D.3.P.H.D.2.A.H.D.4.J.I.H.D.5. destacan que el periodo de alojamiento del niño P. con esos referentes afectivos estuvo marcado por dos momentos, sin un hecho evidente que motive al cambio entre ambos. Que al inicio hubo buena adaptación fue receptivo a las indicaciones de rutina y ciertas reglas que debían cumplirse, asistencia escolar, etc. Que no tuvieron necesidad de repetirle las cosas, que era muy cariñoso, demostrativo, respetuoso con todo el grupo familiar y había generado un vínculo competitivo con J.I., donde ambos peleaban por sonseras que se podrían describir como “peleas de hermanos”. Continúan diciendo que esas “peleas” con J. se volvieron cotidianas y permanentes, que trabajaron con la familia la implementación de ciertas herramientas y estrategias para que mermaran en frecuencia e intensidad.

Mencionan que el niño tuvo dos conflictos específicos en el ámbito escolar: uno con una compañera con la que se golpearon y otra con el tema de horarios de salida en el que se quiso ir en el horario de J. aunque a él no le correspondía y se generó discusión con docentes y directivos. Que esos episodios fueron charlados entre él y la familia referente, pero consideran sin mucha reflexión por parte del niño, buscando siempre justificaciones a su comportamiento. Continúan diciendo que la siguiente semana su mal accionar en la escuela se incrementó en frecuencia y gravedad, generando situaciones insostenibles. Que no quería hacer nada en el aula, molestaba a la docente, no dejaba dictar la clase, peleaba con compañeros dentro y fuera del aula, faltaba el respeto a los distintos docentes a los que por momentos les tiro cosas y/o golpeo. Que ante esas situaciones, la familia intentó hacerlo reflexionar no lográndolo, comenzó a encerrarse en habitaciones, sin querer escuchar a nadie, salía al patio a patear cosas y específicamente con J., la situación empeoró y casi lo golpea. Que tuvieron momentos de escucha donde no pudo reflexionar sobre su comportamiento y les habría manifestado que si bien estaba bien con la familia, quería irse

de nuevo a un hogar. Aseguran que sabía lo que hacía y decía, tenía muy en claro las consecuencias de su comportamiento y aunque les expresó cansado de los límites nunca en realidad los tuvo y eso lo enojaba.

Manifiestan que la familia decidió no continuar con el alojamiento del niño, teniendo en cuenta que ponía en peligro al niño como al resto de la familia. Por ello deciden ingreso al CAINA hasta que decidan y presenten dictamen de adoptabilidad. Continúan relatando que el día 19 de noviembre (no especifican año) reciben una derivación de Neuquén con información de la escuela a la que asistió la primera mitad del 2024, en la expresaban en actas que su tía, la Sra. P.M., era la referente del niño ya que vivía con ella y que siempre quiso hacerse cargo del mismo pero la madre nunca le firmó los papeles. Ante ello deciden considerar evaluar esa familia extensa como última posibilidad de garantizar el derecho del niño a vivir en familia.

Destacan que durante el período de alojamiento en CAINA, el niño P. tuvo algunas crisis manifestando su enojo rompiendo cosas, ensuciando, tirando objetos, entre otras. Luego de las “crisis” no lograron hablar con el hacia como que no escuchaba evadía e ignoraba; luego se le pasaba y buscaba conversación haciendo como que nada pasó. Expresan que se debía a que los dos adolescentes que convivían le hacían bullying y lo peleaban por ello deciden el traslado del niño con los tíos considerando que vivir en el Caina no era lo mejor para él.

Respecto al alojamiento con los tíos P.M.D.2.R.C.D.1., señalan que desde que iniciaron la convivencia el niño mejoró mucho, estaba contento con ganas de continuar la convivencia, sin crisis de agresiones ni intenciones de irse del domicilio, la señora M. les había dicho que sucedían en la convivencia cosas cotidianas tales como mandarlo a bañar y que no quiera, pero se lo volvía a repetir y accedía, a veces enojado, pero nada más que eso. Tomaron la decisión de que concurra a la misma escuela que la hija menor de ambos que contaba con equipo técnico propio para ayudar a

los alumnos y familia. Lo anotaron en Futbol, sacaron turnos médicos

Refiere la Senaf que continuaron acompañando a la familia mientras iniciaban el trámite de guarda pero nuevamente dicen que la situación de complicado, comenzó nuevamente con comportamientos “rebeldes” inicio la escuela, deambulando sin realizar las actividades y teniendo problemas con pares y docentes. Sin perjuicio de ello aducen que con sus tíos en la casa las cosas aún venían bien y hasta les había mostrado los cuadernos a los técnicos con según refieren con mucho entusiasmo. Sin embargo señalan que el mal comportamiento del niño P. fue en aumento, frente a la puesta de límites o frustración cuando las cosas no se hacían como él quería. Describen que en una oportunidad la tía se comunica con ellos (Senaf) porque no regresaba de la escuela, lo buscaron y estaba en la casa de un amigo del barrio y les habría manifestado no querer. Que en los días siguientes, iba y venía a la casa con la tía, que intentó convencer de que no se fuera, que se quede con ellos, que no ande por la casa de sus amigos, pero el niño refieren que ya estaba convencido de irse, con los bolsos listos.

Describen que la señora P.M. les comunico que venia de unos días continuos de comportamientos del niño de mala manera insultaba y escupía. Señalan que mantuvieron una breve comunicación telefónica con el niño, no quiso hablar y simplemente les dijo que tenia todo listo para que lo vayan a buscar, que no quería estar mas allí sin darles mas detalles. El Organismo Proteccional manifiesta sentirse agotado de las instancias de trabajo, teniendo en cuenta que los tíos del niño decidieron no continuar asumiendo la responsabilidad de los cuidados del mismo, decidieron alojarlo en CAINA.

Continúan relatando que ingresado en el CAINA “Casa de Abrigo” en la ciudad de Viedma logró adaptarse al entorno institucional desde el inicio de su alojamiento, que tuvo conductas disruptivas dentro del hogar así como en el ámbito escolar, tanto con pares como adultos, situación que

lograron modificar a lo largo del tiempo. Señalan que supieron contener al niño, mejorando su conducta, consiguiendo que el comportamiento inoportuno y alterable vaya mermando con un reconocimiento por parte del niño Pedro. Expresan que la participación en actividades deportivas (fútbol) con un enfoque de complemento de parte del profesor también ayudó en la conducta, que le solicitaron a los jugadores del club que el desempeño en la escuela sea de responsabilidad y compromiso sino no podían participar de las actividades planificadas por el club.

Manifiestan que a partir de esos, el niño logró sostener horarios y convivencia con el resto del alumnado. Respecto al comportamiento en el hogar, planteó sus propias negociaciones, en las que llegó a acuerdos con el equipo técnico del CAINA, que cuentan con objetivos a corto plazo en los que debe cumplir con ciertas pautas para poder conseguir autorizaciones en ciertas cosas. Consideran esto una mejoría debido a que en otras oportunidades si pedía algo y no se hacía lo que quería, terminaba en una crisis. Destacan que está concurriendo a espacio terapéutico hace casi dos meses, que ayudó a que pueda controlar su actitud frente a ciertos límites y fracasos. Se encuentra participando de actividades realizadas por una iglesia que tiene un grupo de jóvenes refieren estar visitando escuelas secundarias y les manifestó deseos de inscribirse,

Efectúan un detalle de los controles de salud que refieren haber realizado con tramites de certificado de discapacidad, hacen referencia a la opinión que dicen haberles vertido y concluyen ratificando que no existe posibilidad de trabajo con familia de origen y/o extensa para revertir la vulneración de derechos, por ende realizan el presente dictamen.

El día 19/9/2025 se da inicio ordenándose los correspondientes traslados y vinculándose a la causa "R., P. A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" EXPTE N° RO-02992-F-2024.

El día 24/9/2025 interviene la Defensora de Menores e Incapaces. En idéntica fecha interviene la titular de la Defensoría 10 como abogada del niño P.R..

En fecha 26/9/2025 obra informe de SENAF comunicando establecimiento de régimen de comunicación entre el niño y su hermana.

En fecha 1/10/2025 se agrega informe de Senaf a través del cual denuncia que el progenitor tiene privada la responsabilidad parental. Dejándose sin efecto en fecha 3/10/2025 la notificación ordenada

Con fecha 3/11/2025 obra diligenciamiento de notificación de las presentes actuaciones a la progenitora Sra. V.C..

En fecha 11/11/2025 obra conformidad de la progenitora con la declaración de adoptabilidad de su hijo P., manifestando su deseo de que continúe el vínculo entre hermanos.

En fecha 5/12/2025 obra acta de audiencia del escucha del niño P..

En fechas 12/12/2025 y 26/12/2025 obran actas de incomparecencia de la progenitoras a las audiencias debidamente notificadas.

En fecha 23-02-2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces.

El día 25-02-2026 pasan las presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que la presente causa es iniciada por el Organismo Proteccional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los términos del art. 607 inc. c) del C.C. y C., resultando necesario en principio, corroborar si se encuentran reunidos los requisitos para que proceda el estado de adoptabilidad del niño P.A.R. todo de acuerdo prescripto por la citada normativa y principios rectores en la materia de familias y principios constitucionales e tratados internacionales, la responsabilidad que conlleva la descendencia propia y la inevitable mirada puesta en el niño como sujeto de derecho.

Ello por cuanto la normativa supraconstitucional, como nacional y

provincial, determinan que es a los padres a quienes les corresponde la responsabilidad primordial de crianza y desarrollo de sus hijos, para su protección y formación integral. En efecto el ejercicio de la responsabilidad parental está íntimamente ligado con el contacto con el hijo a fin de satisfacer las necesidades espirituales y materiales del mismo. Dentro de dichas funciones parentales implica dar afecto, cuidado, alimentación, abrigo, entre otras.

Todos los derechos en pugna gozan de la misma jerarquía en relación a la ponderación, por un lado, el art. 14 bis de la Constitución Nacional pone a cargo del Estado la garantía de la protección integral de la familia. El art. 9 de la CIDN determina el derecho a la vida, al desarrollo y establece que el niño no debe ser separado de sus padres contra su voluntad, pero también prevé las excepciones que le corresponden a dicho derecho. El Pacto de San José de Costa Rica consagra los derechos a la vida y a la integridad personal (art. 4 y 5) y la protección de la familia (art.17), sumado al principio rector del interés superior del niño o mejor interés previsto en el art 3 de la CIDN.

Por ende se debe ponderar los mismos para concluir cuál derecho resulta prioritario para fallar en este caso concreto. Al respecto Gil Domínguez expresa que *"la regla de reconocimiento constitucional se estructura a partir de la combinación de una fuente interna (el texto constitucional) y de una fuente externa (ius cogens, tratados internacionales, costumbre internacional) cada una de las cuales tiene su espectro de validez propio. La adecuación de las normas inferiores surge del parámetro de validez de la fuente interna y del parámetro de aplicabilidad del emergente de la fuente externa. En principio no existen jerarquías normativas apriorísticas, sino que la base de partida es la igualdad jerárquica de todas las normas. En aquellos supuestos de colisión normativa en que no sea posible la armonización, el método de resolución*

será la ponderación, teniendo en cuenta los condicionamientos prácticos correspondientes y circunscribiendo la decisión exclusivamente al caso concreto" (Gil Domínguez, Andrés, Neo constitucionalismo y derechos colectivos, Ediar, Buenos Aires, 2005, pag. 25).

Por otra parte el art. 607 inc. c del C C y C establece: "*La declaración judicial de la situación de adoptabilidad se dicta si :... c) las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al Juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas ...*" por lo que no caben dudas respecto de la admisibilidad del presente proceso dado que los plazos se encuentran excedidos y que corresponde resolverlo.

Por ello, teniendo en cuenta los principios mencionados corresponde analizar las constancias probatorias existentes en esta Unidad Procesal vinculadas y los antecedentes existentes en la causa tramitada en la ciudad de Monteros Provincia de Tucumán.

Con ello en principio se encuentra acreditado con el acta de nacimiento agregada el día 19/9/2025 que P.A.R. DNI N° 5. nacido el día 1.d.m.d.2., mediante acta N° 2. en la ciudad de Neuquén, es hijo de F.O.R. DNI 3. y de V.A.C. DNI 3..

De las causas caratuladas AL-00904-JP-2023 R.,P.A. S/ SITUACION; RO-02992-F-2024 R.P.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS; AL-00522-JP-2024 R.,P.A. S/ SITUACION; AL-00656-JP-2024 R.P. S/ SITUACIÓN; AL-00667-JP-2024 A.R. S/ SITUACIÓN (CONEXIDAD CON AL-00656-JP-2024; AL-00522-JP-2024);

RO-01705-F-2025 R.P.A.C.C.V.A. S/ REGIMEN DE COMUNICACION todas en tramite en esta Unidad Procesal de Familia se acredita parte de la historia del niño.

Precisamente las primeras noticias surgen de la causa AL-00588-JP-2023 "R, P. A S/ SITUACION" con fecha 16-08-2023 donde el propio niño realiza denuncia por maltrato recibido por su madre y el abuelo materno. La citada denuncia expresaba *"Que en la fecha 15/08 horas 21:12 se hace presente en la oficina de guardia un menor de 10 años consultado por su nombre manifiesta que se llama R.P.A., mismo relate que se habla escapado de C.V. lo habla golpeado, esto alrededor de las 16 horas, y que su abuelo materno también lo agredía físicamente. Cuenta el menor que vive enfrente de una iglesia por calle A.<. a media cuadra de esta comisaria. Que en todas estas horas habla ido al C.S.F. a entrenar y que luego se quedo jugando con su amigo. A la brevedad nos comunicamos con personal del Senaf quien horas 22:15 se hicieron presentes Florencia Fierro y Eliseo Monje a quienes se le informo de la situación del menor P.. Luego de la entrevista con el menor, el técnico Eliseo va a buscar a la madre V., donde en el domicilio le informan que ella estaba en la Unidad 6 realizando un escrito por la desaparición del menor. A horas 23:11 se hace presente of. Ayte. Cabrera con la madre del menor V.C., (27), DNI:3.8., ama de casa, soltera, con domicilio en A.B.y I.d.A., quien es entrevistada por el personal del Senaf y luego se le hace entrega por acta del R.P.A. a su madre C.V."* En dicha causa la Jueza de Paz de Allen ordena intervención a Senaf orden ratificada por la Unidad Procesal de Familia con fecha 17-08-2026.

El día 23-10-2026 la Senaf presenta informe que entre otras consideraciones señala *"...toma conocimiento de la situación del niño P. en septiembre del año pasado, a partir de una comunicación vía email del Hogar "25 de Mayo" de la provincia de Tucumán, en la que solicitaban*

articulación con la SENAF de la ciudad porque estaban por realizar una externación de un niño quien se alojaba en dicha institución. Se realizó reunión virtual con el equipo de la institución en el que nos comentan resumidamente la situación en la que se encontraba P.. Allí comentan que P. estaba en el hogar hace varios años, antes estaba a cargo de su papá, quien trabajaba todo el día por lo que decide dejarlo en la casa de “un amigo” a vivir allí. Cuando esto se da a conocer, se toma una medida excepcional de derechos para con el niño. Luego, cuando el niño ya estaba con dictamen de adoptabilidad, apareció la madre. Se hicieron vinculaciones y la Sra. V. se lo llevó consigo. A las dos semanas lo devolvió expresando que no podía. Más adelante, volvió para quedarse con él y es allí donde piden articulación y evaluación desde SENAF" Continúa señalando el Organismo de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Río Negro que ".....Se les solicitó que enviaran por escrito lo que necesitaban para evaluar si correspondía o no. Así mismo, se les brindó contacto de la delegada de la SENAF AVC, Psic. Soc. Denise Pastor, con quien mantuvieron comunicación. En la misma, se les explicó que debían enviar la derivación a Juzgado de Familia de la ciudad de General Roca, quien se encargará de enviar los oficios correspondientes. Luego de ello, enviaron mail en el mes de enero del corriente año solicitando nuevamente una reunión, mail que se reenvió a la delegada para que lo responda. En marzo del 2023, la Sra. V.C. se acerca a la sede a realizar una demanda espontánea ya que no podía ponerle límites a su hijo P., el mismo no le haría caso, no ayudaría en la casa, habría golpes como modo de puesta de límites, y golpes e insultos de parte de su hijo hacia ella también. Al abuelo tampoco lo respeta. El equipo de admisión realiza la evaluación correspondiente, determinando que la situación será incorporada al Programa Fortalecimiento Familiar en fecha 25 de julio de 2023 (Se adjunta informe de admisión).

Informan además que "...Alrededor del 10 de agosto se asigna la situación a este equipo técnico, y el día 15 de agosto hubo una guardia por situación de comisaría con P., quien se habría escapado de su casa porque su madre le habría pegado (Se adjunta reseña del equipo de guardia) El citado informe describe diferentes tipos de asistencia económica que le brindaron a la progenitora y su grupo familiar además del resto de la bordaje con respecto a lo vincular sobre el niño expresan textualmente que ..."Cuando se le consulta por P., la misma lo pone en lugar de problema, estorbo; manifestando que ya no sabe qué hacer con él". Respecto a espacios de entrevista mantenida juntos que " se destaca que el mismo relata hechos cotidianos en donde no hay cuidados parentales: va a la escuela y vuelve solo, como así también al club de fútbol y paseos varios con amigos. Se charla con los dos para saber si comparten tiempo juntos, la Sra. V. hace muecas aludiendo que "no", y P. expresa que no hacen nada, que su mamá está todo el día de mal humor y que lo trata mal siempre. Se trabaja sobre qué cosas la Sra. V. intenta poner límites y cuál es la resistencia de P.. Se les plantea la necesidad de repartir los quehaceres domésticos entre los integrantes de la casa y que puedan encontrar una actividad que puedan hacer juntos. P. accede mientras que su madre expresa que le da igual, haciendo gestos despectivos y de cansancio". Luego de ello expresan que se presenta espontáneamente la progenitora dando aviso que su hijo no había regresado de la Escuela, que se había peleado con un compañero, fue al colegio el niño no quiso retirarse con ella, la maestra le indico que lo deje y al terminar la jornada escolar nunca llegó. Refieren que la progenitora habló con el padre del niño y exponen "Habló con el padre de P., el Sr. F., quien manifiesta querer llevarse con él, a pedido de su hijo. Ese día, el niño fue encontrado alrededor de las 18 horas en una plaza y retornó con su madre. Al otro día se fue con su padre, sin querer regresar con la Sra. V. ...Ambos padres

están de acuerdo con la decisión de P. de irse con su papá. Se mantuvo conversación con el Sr. F. con el fin de informarle que la situación se derivará a la ciudad de Neuquén para que un equipo técnico de esa ciudad pueda continuar el trabajo sobre las necesidades de P.. El Sr. F. accede a la intervención, y expresa que ya fue a averiguar por el cupo en la escuela del barrio, y que ya se habían comunicado con la escuela de Allen para realizar el pase."

Concluyen la intervención señalando que "este equipo considera que el niño P. debe ser acompañado en esta nueva convivencia con su padre. Este niño estaría teniendo problemas de conducta reaccionarias a la puesta de límites, por lo menos con la progenitora. Habría que evaluar al Sr. F. en su rol parental. Es por ello que la situación debe ser derivada a la ciudad de Neuquén, para que un equipo técnico de allí pueda continuar con lo trabajado.

Paralelamente tramitaba la causa "R.,P.A. S/ SITUACION" EXPTE N° AL-00904-JP-2023 por el mismo hecho de violencia ocurrido, denuncia radicada el mismo día 30-11-2023 donde la progenitora realiza denuncia por búsqueda de paradero, allí detallaba la imposibilidad de ejercer los cuidados parentales del niño, como consecuencia de dicha denuncia la Jueza de Paz de Allen reitera la intervención de Senaf, orden que fuera ratificada por esta Unidad Procesal de Familia el día 30-11-2023.

En esta causa la Senaf agrega informe el día 19-02-2024 detallando idénticas versiones de como toma conocimiento de la situación de este niño manifestando entre otras cuestiones que ..."toma conocimiento de la situación del niño P. en septiembre del año pasado, a partir de una comunicación vía email del Hogar "25 de Mayo" de la provincia de Tucumán, en la que solicitaban articulación con la SENAF de la ciudad porque estaban por realizar una externación de un niño quien se alojaba en dicha institución. Se realizó reunión virtual con el equipo de la

institución en el que nos comentan resumidamente la situación en la que se encontraba P.. Allí comentan que el niño estaba en el hogar hace varios años, antes estaba a cargo de su papá, quien trabajaba todo el día por lo que decide dejarlo en la casa de “un amigo” a vivir allí. Cuando esto se da a conocer, se toma una medida excepcional de derechos para con el niño. Luego, cuando P. ya estaba con dictamen de adoptabilidad, apareció la madre. Se hicieron vinculaciones y la Sra. V. se lo llevó consigo. A las dos semanas lo devolvió expresando que no podía. Más adelante, volvió para quedarse con él y es allí donde piden articulación y evaluación desde SENAF"

Continua el Organismo encargado de la Niñez y Adolescencia de Familia en la Provincia de Río Negro que ..."*se les solicitó que enviaran por escrito lo que necesitaban para evaluar si correspondía o no. Así mismo, se les brindó contacto de la delegada de la SENAF AVC, Psic. Soc. Denise Pastor, con quien mantuvieron comunicación. En la misma, se les explicó que debían enviar la derivación a Juzgado de Familia de la ciudad de General Roca, quien se encargará de enviar los oficios correspondientes. Luego de ello, enviaron mail en el mes de enero de 2023 solicitando nuevamente una reunión, mail que se reenvió a la delegada para que sea respondido"* Luego señalan que "*En marzo del 2023, la progenitora, Sra. V.C. se acerca a la sede a realizar una demanda espontánea ya que no podía ponerle límites a su hijo P., el mismo no le haría caso, no ayudaría en la casa, habría golpes como modo de puesta de límites, y golpes e insultos de parte de su hijo hacia ella también. Al abuelo tampoco lo respeta. El equipo de admisión realiza la evaluación correspondiente, determinando que la situación será incorporada al Programa Fortalecimiento Familiar en fecha 25 de julio de 2023. Alrededor del 10 de agosto se asigna la situación a este equipo técnico, y el día 17 de agosto hubo una guardia por situación de comisaria con P.,*

quien se habría escapado de su casa porque su madre le habría pegado (Se adjunta reseña del equipo de guardia)"

Respecto a la relación del niño con su progenitora expresan que "...<.s.T.f.1. es un niño que anda solo todo el día. Su madre no lo lleva a la escuela ni a las actividades deportivas, sino que P. va caminando solo. La Sra. V. no visualiza esto como un riesgo en la vida de su hijo, quien pasa la mayoría del tiempo fuera del domicilio sin supervisión. Asimismo, los momentos en los que se encuentran en la casa, discuten, se gritan, y la progenitora termina golpeando a su hijo, y este se va. Estas situaciones son crónicas y en más de una oportunidad generaron situaciones de comisaría a partir del pedido de la madre en denuncia por búsqueda de paradero.....destaca que el mismo relata hechos cotidianos en donde no hay cuidados parentales: va a la escuela y vuelve solo, como así también al club de fútbol y paseos varios con amigos. Se charla con los dos para saber si comparten tiempo juntos, la Sra. V. hace muecas aludiendo que "no", y Pedro expresa que no hacen nada, que su mamá está todo el día de mal humor y que lo trata mal siempre. Se trabaja sobre qué cosas la Sra. V. intenta poner límites y cuál es la resistencia de P.. La madre expresa que más que nada tiene que ver con los quehaceres, por ejemplo el lavado de ropa, situación que la Sra. V. expresa que tiene que realizar su hijo. Se les plantea la necesidad de repartir los quehaceres domésticos entre los integrantes de la casa, acordes a la edad y desarrollo de los convivientes; y que puedan encontrar una actividad que puedan hacer juntos. Pedro accede mientras que su madre expresa que le da igual, haciendo gestos despectivos y de cansancio.

Luego detallan los hechos de los cuales deriva la denuncia y expresan que *"Ese día, el niño fue encontrado alrededor de las 18 horas en una plaza y retornó con su madre, siendo la policía quien lo acercó al domicilio, sin activar la guardia de SENAF. Al otro día se fue con su*

padre, sin querer regresar con la Sra. V.. Ambos padres están de acuerdo con la decisión de P. de irse con su papá. Se mantuvo conversación con el Sr. F. con el fin de informarle que la situación se derivará a la ciudad de Neuquén para que un equipo técnico de esa ciudad pueda continuar el trabajo sobre las necesidades de P.. El Sr. F. accede a la intervención, y expresa que ya fue a averiguar por el cupo en la escuela del barrio, y que ya se habían comunicado con la escuela de Allen para realizar el pase"

Como consecuencia de las denuncias el Tribunal constato la existencia de escolaridad en la ciudad de Neuquén habiendo mantenido comunicación con el respectivo establecimiento y además con los técnicos del Organismo protectorial.

Luego de un tiempo precisamente con fecha 26-07-2024 se recepciona nueva denuncia que diera origen a la causa R.,P.A. S/ SITUACIÓN AL-00522-JP-2024" realizada por una docente de la Escuela 3. El m.1. de la ciudad de Allen la docente refiere que el día anterior el niño P.R. había comenzado en ese establecimiento y había vivido una situación de violencia con otro compañero a quien amenazaba con matarlo por lo cual lo trasladaron al domicilio y al llegar a su casa la progenitora le decía frases tales como "otra vez tenes problemas en la escuela, ya vas a ver", que la pareja de la madre le indica que lo encierre, lo encerraron y se escuchaban los gritos, que la madre les había indicado que tenía problemas en la escuela anterior en Neuquén, señalando que al cerrar la puerta se escuchaban los gritos del niño.

La jueza de Paz de Allen ordena intervención Senaf inmediatamente interviene la Defensora de Menores y con fecha 12-09-2024 la Senaf informa la toma de medida excepcional de protección de derechos.

Respecto a la causa "R.,P.A. S/ SITUACIÓN AL-00656-JP-2024" es como resultado de la denuncia radicada por otra docente de la Escuela 2. con domicilio en calle I.2.d.A., el día 12-09-2024 la misma refiere que el

niño en el aula había manifestado dolor de cabeza y al trasladarlo a la dirección les manifestó que la noche anterior su abuelo de había dado una patada en la cabeza, al trasladarlo al Hospital habían constatado lesiones en el cuerpo, que les había manifestado querer volver al hogar en Tucumán y además quitarse la vida. Al llegar dicha denuncia se constata la toma de medida de protección.

En la causa "A.,R.M. S/ SITUACIÓN (CONEXIDAD CON AL-00656-JP-2024; AL-00522-JP-2024)" EXPTE. NRO. AL-00667-JP-2024" en la cual las mismas docentes hacen referencia a la toma de medida por parte de la Senaf y denuncian además la situación de la hermana del niño. Respecto a ello, el día 23-10-2024 obra escrito presentado por el Organismo de Niñez dando cuenta que se encuentran abordando la situación.

Entonces con fecha 12-09-2024 La Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro adopta una medida de protección excepcional de derechos del niño P.R., disponiendo la permanencia en la Institución ORESPA de Villa Regina Provincia de Río Negro elevando el correspondiente acto administrativo que tramita en la causa **R., P. A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS RO-02992-F-2024**, posteriormente con fecha el organismo proteccional modifica medida disponiendo la permanencia del niño con referentes afectivos.

En el transcurso de la medida a los fines de conocer la realidad de la historia de este niño, me comunico a través del grupo de Whatsapp de jueces del país, si alguien conocía o recordaba la historia de P.R., en ese cometido logro comunicarme con la titular del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación de la ciudad de Monteros Provincia de Tucumán y me envían mediante Whatsapp al teléfono particular la sentencia N° 2222 dictada en la causa 558/20 caratulada "DEFENSORIA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA C.J.M. s/

PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N° 558/20" se puede inferir de la lectura que en el marco de una medida excepcional de derechos que toma la Dirección de Familia y Niñez de la Provincia de Tucumán, dependiente de la Secretaria de Estado Niñez Adolescencia y Familia de esa provincia eleva informe de adoptabilidad con fecha 29-03-2021 y posteriormente con fecha 10-08-2021 dicta sentencia declarando la adoptabilidad mediante sentencia N° 819 el día 10-08-2021 donde ambos progenitores fueron privados de la responsabilidad parental.

Luego la citada sentencia hace referencia que se presento la progenitora y el Juzgado dispone un trabajo de vinculación con la misma por 6 meses luego del cual asegura conforme los términos de dicha resolución, la existencia de lazos afectivos razón resuelven "*...REVOCAR la declaración de adoptabilidad del niño P.A.R., DNI 5. dispuesta por este mismo juzgado mediante sentencia N° 819 en fecha 10/08/2021. 2) REHABILITAR LA RESPONSABILIDAD PARENTAL únicamente a favor de la Sra. V.A.C., DNI 3., respecto del niño P.A.R., DNI 5., por lo considerado. A tales fines líbrese oficio al Registro Civil y de Capacidad de las Personas a los fines de dejar sentado la privación de la responsabilidad parental del padre, Sr. F.O.R., DNI 3. 3) DISPONER el egreso de P.A.R. del DCI 25 de Mayo junto a su madre, V.A.C...."*

Todas circunstancias que fueran expuestas al Organismo Proteccional, la Defensora de Menores y las letradas de las partes en audiencia realizada con fecha 25-10-2024.

Sin perjuicio de ello de la causa R., P. A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS RO-02992-F-2024 además en los informes de las causas vinculadas y el transito del niño en diferentes instituciones puesto que luego de permanecer con los referentes afectivos nuevamente fue modificado y permaneció en el CAINA de esta ciudad. En la búsqueda de familiares que le puedan brindar cuidado y contención en la

audiencia realizada el día 28-11-2024 al tomar conocimiento de un tío, el Organismo mantiene como estrategia la evaluación de la familia extensa. Precisamente con ese objetivo se modifica la medida y el niño pasa a residir con esos tíos, en dicha resolución dictada el día 15-01-2025 se suspende la responsabilidad parental a la progenitora. Lamentablemente no prospero la convivencia con los tíos y nuevamente ingreso al CAINA “Casa de Abrigo”, en calle G.N.1. de la localidad de Viedma desde la fecha 19/05/2025

Por ende de las constancias existentes se acredita el agotamiento de búsqueda de referentes familiares que pudieran responsabilizarse del cuidado del niño P.R. cuya adoptabilidad ha solicitado el Organismo Proteccional.

Resultan pertinente dejar en claro que el progenitor se encuentra privado de la responsabilidad parental mediante resolución de fecha. 28-12-2022 dictada por el Juzgado de Monteros Provincia de Tucumán, la progenitora se encuentra suspendida de la misma, sin perjuicio de lo cual no ha mostrado interés alguno en revertir la situación en que se encuentra su hijo, mas aun ha prestado conformidad con la declaración de adoptabilidad.

Por otra parte de todas las constancias existentes en las causas vinculadas y de la sentencia dictada en la Provincia de Tucumán surge que el Organismo de Niñez de esa Provincia había agotado el trabajo con la familia extensa y referentes afectivos. El niño permanecía institucionalizado y existía declaración de adoptabilidad. Luego se presenta revoca la privación solo de su madre y dispone la permanencia del niño bajo su responsabilidad, exponiéndolo de manera sistemática y constante a situaciones de riesgo lo que implica la vulneración de sus derechos hasta la nueva toma de medida de protección acá en Río Negro.

Por ende surge de las citadas causas que los referentes afectivos y

familia extensa tampoco han podido cuidarlo y protegerlo, razón por la cual resulta necesario y urgente darle la oportunidad tal como el mismo P.R. lo ha manifestado de "tener una familia" y agrego vivir en familia, con adultos que lo quieran y lo cuiden.

Por ello es que advierto que no existe indicador alguno que haga pensar que los progenitores, específicamente la progenitora, la familia extensa ni referentes afectivos puedan garantizar los derechos de este niño.

Ante este panorama, he de prestar especial atención al "interés superior del niño o "mejor interés del niño al que alude el art. 3 de la CDN y que se refiere a dos principios básicos: - en caso de conflicto de intereses, es pauta de decisión y – como parámetro de intervención institucional para proteger al niño. Por ello, la decisión se debe evaluar valorando la conducta de los progenitores, familia ampliada y referentes afectivos pero se terminará de definir lo que resulte de mayor beneficio al niño.

Observando la regla general en cuanto a que siempre los niños deben ser escuchados, a cualquier edad, es que he mantenido entrevista con P.R. en presencia de la Sra. Defensora de Menores. En dicho acto reitero manifesté " querer una familia".

Así también he de tener en cuenta el dictamen presentado por la Sra. Defensora de Menores que claramente manifiesta "considera que se encuentran dadas las condiciones legales y fácticas para que V.S. dicte sentencia declarando el estado de adoptabilidad".

Cierto es que la CDN, las leyes 26061 y 4109 priorizan la familia de origen en la vida de los niños, pero debemos ser conscientes que algunas familias no constituyen el medio adecuado para el pleno desarrollo de los niños y no asumen las responsabilidades que les incumbe a esos fines. Esto hace que muchas veces exista una brecha infranqueable entre los intereses del niño y los de sus padres, siendo en muchos casos contradictorios. En estas condiciones, como la de autos, el sistema debe cuestionarse si la

preservación de los vínculos de origen es compatible con la consolidación y respeto por los derechos fundamentales de los hijos y su adecuado desarrollo.

El procedimiento que da lugar a la declaración de adoptabilidad está organizado a fin de garantizar la efectivización del derecho a la convivencia familiar que titulariza el niño, niña o adolescente desde dos ejes: 1) la evaluación de la posibilidad de la continuidad en el ámbito de la familia biológica (arts. 607 a 614 CCyC: y 2) subsidiariamente, la inserción en otro grupo familiar (arts. 615 a 618 C.C. y C.).

Por las constancias de autos, lo expuesto, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, en función del mejor interés del niño P.R., principio rector en toda decisión judicial, entiendo se encuentran acreditados los requisitos constitutivos de las causales del art. 607, inc. C y siguientes del C.C. y C. haciéndose lugar en consecuencia al dictamen emitido por el Organismo Proteccional decretando el estado de adoptabilidad del niño P.A.R..

Por ultimo solo resta decirle a "Pedro Román,, Perdón por todo lo que haz vivido" .

Por ello: y en función de lo expuesto por los arts. 3, 19, 23, 24, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 37, sptes. y cctes. de la CDN, arts. 3, 8, 9, 14, 15, 20, 22, sptes. y cctes. de la Ley Nacional n° 26061 y arts. 6, 12, 13, 16, 20, 21, 28 de la Ley 4109, arts. 607 y siguientes del C.C. y C. y el dictamen de la Sra. Defensora de Menores:

FALLO:

1) Declarar el estado de adoptabilidad del niño P.A.R. DNI N° 5. nacido el día 1.d.m.d.2., mediante acta N° 2. en la ciudad de Neuquén, es hijo de F.O.R. DNI 3. y de V.A.C. DNI 3..

2) Privar de la responsabilidad parental de manera definitiva a la progenitora señora V.A.C.DNI 3..

3) Firme que sea la presente, solicítese al **RUAGFA** la remisión de los expedientes internos de personas inscriptas en el Registro de Adoptantes a los fines de seleccionar a los guardadores preadoptivos.

4) Líbrese oficio a Senaf dada las características del presente caso, a fin de que siga trabajando con el niño implementando estrategias para su resguardo en función de que él permanecerá bajo programa de dicho Organismo. **CUMPLASE POR OTIF.**

5) Sin costas, en atención a las especiales características del presente caso (Art. 68 2do. Párrafo del C.P.C. Y C.) .

6) Líbrense los oficios pertinentes.

7) Notifíquese conforme art. 120 del CPCC, regístrese y protocolícese.

Angela Sosa
Jueza de Familia